

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1900, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», destinado al socorro de los pueblos de las provincias de Oviedo, Burgos y otras, que han sufrido daños por incendios, inundaciones, tormentas, heladas y pedriscos.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. José Ramón de Hocés y Losada, Duque de Hornachuelos, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Juan Fernández Vicente, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la situación definitiva que corresponda á los Jefes y Oficiales repatriados de fuerzas movilizadas en Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## A LAS CORTES

El término desgraciado de nuestra guerra colonial vino á producir, como consecuencia lógica, no sólo la repatriación de los Ejércitos de Ultramar, sino también, y en su mayor parte, la de aquellas otras fuerzas armadas que constituían los Cuerpos de Milicias disciplinadas, Bomberos, Voluntarios, Tercios de Guerrillas y otras unidades análogas que compartieron con las tropas regulares las penalidades de la campaña y pelearon lealmente en defensa de la integridad de la Patria.

El Gobierno de S. M. consideró entonces equitativo atender en lo posible la situación de los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos movilizadas y guerrillas que optaron por venir á España, puesto que, disueltas todas aquellas unidades, carecían á su llegada aquí del derecho al percibo de haberes.

Al efecto, les fué concedido, así como á sus familias, el beneficio del pasaje por cuenta del Estado, anticipo de algunas pagas en proporción al número de las devengadas en Ultramar, y abono mensual de pagas y medias pagas que han venido percibiendo desde su regreso y que disfrutaban en la actualidad por plazo limitado.

Del mismo modo, y atendiendo á los deseos de algunos Jefes y Oficiales de dicha procedencia, se concedió á cuantos lo solicitaron la vuelta á Ultramar con pasaje por cuenta del Estado y pagos en concepto de auxilio de marcha.

No puede ocultarse á la sabiduría de las Cortes que, aparte de estas medidas de carácter circunstancial, se hace preciso fijar al personal de referencia una situación definitiva, dando por terminado todo género de auxilios á unos, y concediendo á otros determinadas ventajas en proporción á sus méritos y tiempo de servicio y como justa compensación á los sacrificios que en tan críticos momentos han hecho por la Patria. Nombrada por el digno antecesor del que suscribe una Junta calificadora que en su día dará cuenta del resultado de sus trabajos, se hace indispensable dictar reglas que permitan, según el resultado de esa clasificación, conceder digno premio á aquellos servicios, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias económicas por que atraviesa el país,

A este fin se encamina el proyecto de ley que se somete á la consideración de las Cortes. Como en él puede observarse, se establece una distinción clara y perfecta entre aquellos individuos que concurrieron á la defensa de las localidades respectivas velando por sus propios intereses por instinto de conservación, y aunque sufrieron mayores penalidades que los demás habitantes, cumplieron así deberes ineludibles como españoles y como funcionarios del Estado, habiendo recibido, á cambio de sus meritorios servicios, recompensas representadas por cruces sencillas y pensionadas de todas clases, y aquellos otros voluntarios movilizadas que, organizados militarmente, sometidos á régimen y disciplina, sujetos á las Ordenanzas, tomaron parte activa en la campaña como cualquiera otra fuerza del Ejército, buscando y batiendo al enemigo donde lo encontraban.

En razón, pues, de su procedencia, tiempo de servicio, méritos de campaña, número y calidad de las recompensas recibidas, así como de las condecoraciones que posean, serán atendidos estos últimos con pensiones de las cruces que ostenten y retiros, todo con carácter temporal, bastando para los primeros, aparte de las distinciones honoríficas que han recibido ó puedan obtener, el abono del tiempo reglamentario de campaña para jubilaciones y derechos pasivos á los que fueren funcionarios públicos.

Mi digno antecesor en este Ministerio presentó á las Cámaras un proyecto de ley encaminado al mismo fin; pero los nuevos casos que desde aquella fecha se han presentado, las peticiones formuladas por individuos en quienes concurren circunstancias muy especiales, han aconsejado introducir en aquel proyecto algunas variaciones para darle el carácter más general y abarcar cuantos casos puedan presentarse, y con este objeto ha sido retirado de esa alta Cámara.

Modificado como queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para fijar la situación definitiva que corresponda á los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizadas y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestra guerra colonial, repatriados con motivo de la pérdida de las Antillas y Filipinas, se observarán las reglas siguientes:

A. Los Jefes y Oficiales de referencia se clasificarán y dividirán en dos grupos, según hayan pertenecido á fuerzas locales ó á fuerzas movilizadas.

a) En el primer grupo, ó sea en el de fuerzas locales, quedarán comprendidos los naturales del país, los particulares, comerciantes, industriales, obreros españoles, etc., y los empleados que, sin dejar de asistir por lo común á sus trabajos, establecimientos y oficinas, desempeñaban ciertos servicios de carácter militar, montaban algunas guardias y corrieron los peligros consiguientes, habiendo obtenido ya recompensas las fuerzas de que formaron parte por los hechos de guerra á que por accidente se vieron obligados á concurrir.

b) En el segundo grupo, ó sea en el de fuerzas movilizadas, se clasificarán todos los que, aun cuando su destino, profesión ó naturaleza fueran de las expresadas en el caso anterior, pertenecieron á unidades de combate, sin residencia fija, organizadas militarmente, sometidas á los preceptos de las Ordenanzas y á los rigores de la disciplina, sujetas á regímenes, mandadas por Oficiales del Ejército ó por Oficiales procedentes de dichas unidades, nombrados por las Capitanías generales ó Generales en Jefe respectivos, siempre que tales fuerzas, maniobrando constantemente por sí, ó siguiendo las columnas, batiéndose donde el enemigo se presentaba, hayan prestado toda clase de servicios de campaña, utilizándolas los Jefes de columna de operaciones sin restricción alguna como á las fuerzas del Ejército. Además de esto, los Jefes y Oficiales que hayan pertenecido á las expresadas unidades, deberán haber tenido que abandonar la población ó punto habitual de su residencia por exigencia de las operaciones mi-

litares, con perjuicio de sus intereses, y contar más de tres hechos de armas, ó seis meses por lo menos de campaña, y sus sueldos, reclamados y abonados por el ramo de Guerra, los hayan percibido con exclusión de todo otro haber del Estado, provincia ó Municipio, á menos que el interesado hubiera cedido espontáneamente sin interés de la Patria sus derechos á toda clase de haber durante el tiempo que tomara parte en la campaña.

c) En el primer grupo serán también comprendidos los Jefes y Oficiales que, aun cuando reunan algunas más condiciones de las señaladas para constituir dicho grupo, no alcancen á completar exactamente las que se establecen para los del segundo, á menos que pertenezcan á las Milicias disciplinadas de Cuba, hubiesen sido heridos graves en acción de guerra, ó estén en posesión de la Cruz de San Fernando, pues entonces lo serán en este último. Igualmente serán clasificados en el segundo grupo los prácticos que fueron de los Cuerpos de Ejército.

B. Cualquiera que sea el grupo en que queden clasificados, sólo se entenderá por repatriados para los efectos de esta ley cuantos, luego de terminadas las campañas, se han visto obligados á venir á España, y no habiendo sido pasaportados para volver de nuevo á Ultramar, se presentaron á las Autoridades militares ó se presenten antes del día 11 de Abril venidero, en que se cumple el año de la ratificación y canje del Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América de 10 de Diciembre de 1898. A los que no comprenda esta denominación de repatriados, se les eliminará del grupo respectivo, salvo en el caso de que el regreso á España antes de empezar la repatriación lo haya sido por heridas recibidas en operaciones activas, debidamente justificado.

Art. 2.º Las recompensas que hayan obtenido los que resulten comprendidos en el primer grupo, se estimarán suficiente premio á los servicios que prestaron, quedando á los interesados el derecho á reclamar, en un plazo prudencial, que se fijará en la disposición que al efecto se dicte, la concesión de cruces, medallas y diplomas á que se consideren acreedores, y abonándoseles en todo caso el tiempo de campaña reglamentario para jubilaciones y derechos pasivos á los que fuesen funcionarios públicos.

Art. 3.º Para determinar los beneficios que deban otorgarse á los Jefes, Oficiales y prácticos que por sus circunstancias y condiciones merezcan pertenecer al segundo grupo, el Ministro de la Guerra habrá de tener en cuenta la procedencia de los mismos, los méritos de campaña, el tiempo de servicio, el número y calidad de las recompensas recibidas, así como de las condecoraciones que posean y demás circunstancias especiales para que las ventajas de retiro y pensión temporales, según los casos, guarden proporción con la clasificación que obtengan de la Junta calificadora de este personal, dando oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esta autorización.

Art. 4.º Los comprendidos en el segundo grupo tendrán derecho á retiro, con arreglo á la ley vigente, según el empleo de que se hallaban en posesión y los años de servicio con abonos de campaña, á tenor de las disposiciones que los establecen.

Para computar los años de servicio se acumularán los que hayan servido en la última guerra y en la anterior, y los que tuviesen acreditados si hubiesen servido anteriormente en el Ejército, aunque después se licenciasen ó retirasen. También será abonable el tiempo que sirviesen en otra carrera del Estado.

A los que no contasen con minimum de tiempo señalado para tener derecho á retiro, se les concederá éste con el minimum que la ley señala al empleo respectivo; pero en este caso el retiro será temporal y por un plazo igual al número de sus años de servicio con abonos de campaña, sin que este plazo pueda bajar de cinco años.

Art. 5.º Quedan aprobadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha por el Ministerio de la Guerra con respecto al motivo de la repatriación derechos de pagas, pasajes y medias pagas al personal de las fuerzas de voluntarios movilizados é irregulares de los Ejércitos de Ultramar, así como á los prácticos de los Cuerpos armados, cesando por fin de Junio próximo los abonos de pagas y medias pagas que se han venido concediendo hasta ahora, otorgándose por una sola vez pasaje para ellos y sus familias con el auxilio de dos pagas de marcha al respecto de la Península á cuantos soliciten regresar á Ultramar antes de finalizar el presente año; entendiéndose entonces que renuncian á todo otro derecho que les pueda corresponder por la presente ley.

Art. 6.º Interin se termina la clasificación á que se refiere el art. 1.º, los Jefes y Oficiales movilizados y repatriados que reunan las condiciones que son necesarias para quedar comprendidos en uno de los dos grupos de que habla el mismo artículo, así como los prácticos, gozarán del tercio de sueldo, con arreglo al empleo que ejercían al disolverse las fuerzas irregulares de que formaban parte.

Art. 7.º A fin de evitar abonos de haberes duplicados en un mismo mes, por des conceptos distintos, se publicará en la GACETA DE MADRID relación nominal de los Jefes, Oficiales y prácticos que por estar comprendidos en esta ley sean dados de alta en las nóminas de Guerra para los efectos del artículo anterior, y los Interventores y Ordenadores de pagas, y demás funcionarios públicos, á quienes compete, darán cuenta al Ministerio de la Guerra en los casos que se conceda sueldo de reemplazo á algún funcionario público que tenga otro haber y deba cesar en uno de ellos por virtud de lo establecido en las leyes generales del Reino.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

En virtud de la renuncia presentada por D. Mariano Cuesta y Bragado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar con esta fecha Maestro de instrucción primaria de Santa Isabel, con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de sobresueldo, á D. Gregorio Bella y Subirats, como comprendido en el segundo lugar de la terna propuesta en el expediente de concurso para proveer dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

#### Méritos y servicios de D. Gregorio Bella y Subirats.

Practicó ante la Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza los ejercicios de reválida, siendo aprobado para Maestro de primera enseñanza normal el día 7 de Junio de 1898.

En el curso académico de 1896 aprobó los estudios de Métodos y procedimientos para las enseñanzas especiales de sordomudos y de ciegos.

Ha asistido durante un curso á tres clases distintas en la Escuela de estudios superiores del Ateneo Científico y Literario de Madrid.

Idem id. á tres cursos de francés, también en dicho Ateneo.

Idem id. durante un curso sobre Historia de la Civilización en el Museo Pedagógico Nacional.

Aprobó, con la calificación de Sobresaliente, en la Escuela Central de Artes y Oficios, dos años de Dibujo de adorno y figura.

Ha cursado con notable aprovechamiento un año de inglés en el Ateneo Científico y Literario de esta Corte.

Tomó parte y aprobó todos los ejercicios en las oposiciones verificadas en esta Corte, que terminaron en el mes de Noviembre de 1897, para proveer Escuelas elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

Idem id. en los ejercicios de oposiciones verificadas en esta Corte para Escuelas públicas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Cuenta más de ocho años de práctica en la enseñanza privada en Colegio de esta Corte.

Tiene demostrada su suficiencia para ejercer el cargo de Secretario de Juzgado municipal ante la Junta de examinadores de la Audiencia territorial de Barcelona, estando declarado hábil para ejercer el expresado cargo desde 13 de Mayo de 1891.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la suprimida Dirección general de Contribuciones directas acerca de la conveniencia de ampliar los artículos 124 y 127 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en lo relativo al nombramiento de personal que haya de comprobar sobre el terreno las reclamaciones de agravio que se promuevan por los pueblos, en conformidad al art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y al núm. 3.º, art. 112 del citado reglamento de territorial, así como en lo que respecta al reintegro al Tesoro de los gastos que ocasionen dichas reclamaciones:

Considerando que obligado el Estado por el art. 127 del expresado reglamento á anticipar el importe de tales gastos, no sólo sufre el quebranto consiguiente al anticipo, que por regla general suele ser de consideración, sino que tiene que luchar después con dificultades punto menos que insuperables para apreciar debidamente el resultado de los trabajos comprobatorios, y para obtener de las Corporaciones municipales interesadas el reintegro á que las condena el mismo artículo, en el caso de resultar vencidas ó de no aparecer exactos los datos estadísticos que hubiesen suministrado en justificación del agravio:

Considerando que son bastantes los pueblos que, hallándose en el indicado caso, aun no han reintegrado á la Hacienda el importe de los referidos gastos de comprobación, y que los únicos reintegros hasta ahora obtenidos sólo han podido conseguirse en fuerza de reclamaciones y apremios que no pueden menos de perturbar, así la ordenada marcha de la Administración como de los propios Municipios responsables:

Considerando que todo esto aconseja, en bien del

servicio de que se trata, no ya la reforma del citado artículo 124 ni la del 127 también mencionado del referido reglamento de territorial, sino la ampliación de ambos en forma que, conservándose íntegramente su texto actual y su verdadero sentido, quede debidamente asegurado en primer término el derecho de la Hacienda á reintegrarse de los cuantiosos gastos que ocasionan las comprobaciones, siempre que así proceda con arreglo á lo establecido por el último de los referidos artículos, y de manera además que los mencionados expedientes se instruyan por persona competente, sin que, como ahora acontece, pueda ofrecer duda su despacho en lo relativo á la riqueza por que deben tributar los pueblos reclamantes:

Considerando que á este fin, y con el de evitar á la vez las muchas reclamaciones que infundadamente se promueven, contando los interesados con su notoria insolvencia para eludir las consiguientes responsabilidades, precisa que el personal que haya de formar las Comisiones comprobadoras reuna las condiciones de aptitud y moralidad que tan importante servicio requiere, y que, antes de procederse á la comprobación del agravio sobre el terreno, se exija á las Corporaciones reclamantes el depósito, ya que no de todo, de la mitad al menos de los gastos que prudencialmente calcule la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial del término, la topografía del terreno y los demás factores que entren en la clasificación y evaluación de las riquezas rústica, pecuaria y urbana; y

Considerando que, con tal procedimiento, no será fácil á los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes asociados arriesgarse, como suelen hacerlo, á reclamar de agravio sin verdadero fundamento, y que en caso de que lo hagan no quedará, como hoy sucede, sin ninguna garantía el derecho de la Hacienda al reintegro que ocasionen las comprobaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha suprimida Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se considere ampliado el art. 124 del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 en el sentido de que el personal administrativo y pericial que ha de formar las Comisiones comprobadoras de las reclamaciones de agravio á que se refiere el art. 2.º de la ley de 18 de Junio del mismo año, se compondrá: el primero, de un funcionario de la Administración central ó provincial de reconocida aptitud y moralidad, el que, en concepto de auxiliar, estará siempre á las órdenes del Ingeniero ó Arquitecto de mayor categoría; y el segundo, por el orden siguiente: para la riqueza rústica se nombrará un Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, y para la urbana, un Arquitecto, elegidos por esa Dirección general entre los que estén al servicio de la Hacienda.

Segundo. Que las dietas que han de percibir dichos funcionarios durante el tiempo que desempeñen la comisión se regulen entre 10 y 15 pesetas, independientemente de los gastos de locomoción, que se abonarán en primera clase á los Ingenieros, Arquitectos y Peritos agrícolas, y en segunda á los Auxiliares; en la inteligencia de que para que los funcionarios de la Administración central ó provincial devenguen dietas, será preciso que los trabajos que practiquen tengan lugar fuera de la capital donde radiquen sus respectivos destinos.

Tercero. Que asimismo se estime ampliado el artículo 127 del mencionado reglamento, en el sentido de que para asegurar el reintegro de los gastos de las comprobaciones, en el caso de que así proceda, conforme al mismo artículo, será preciso que, una vez acordada la comprobación y antes de nombrar el personal para llevarla á efecto, se deposite por las Corporaciones reclamantes en la respectiva sucursal de la Caja de Depósitos el importe de la mitad de los gastos que á juicio de las Delegaciones de Hacienda se calculen necesarios.

Cuarto. Que resuelto que sea el expediente de comprobación, ningún pueblo podrá tributar con los beneficios que resulten en la riqueza, sino acredita en forma haber hecho el reintegro de las sumas anticipadas por el Tesoro, cuando se le declare responsable de las mismas; en caso contrario, ó sean cuando los gastos se declaren de cuenta del Estado, se procederá á la devolución de la suma depositada:

Y quinto. Que los expedientes que existan en ese Centro sin acordar el nombramiento del personal de la Comisión y la comprobación del agravio, se remitan á las respectivas Delegaciones de Hacienda para que se

cumpla en los mismos con los requisitos expresados. Los que se hallen pendientes de la resolución definitiva sujetarán á lo dispuesto en la primera parte de la regla anterior.

Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Dño. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplidos por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, omen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes del 15 de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de estas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción

de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Palma del Río, con Grandeza de España, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la Real carta de sucesión, se publica por primera vez la vacante de este título y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicha Real carta en el término preciso de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparecen vacantes en la *Guía oficial* los títulos de Condes de Alba de Liste, con Grandeza, y Conde de la Puebla de Montalbán, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión en ellos, se publica por primera vez la vacante de ambos títulos y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término preciso de seis meses fijado por las vigentes disposiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

**Dirección general de la Deuda pública.**

MES DE NOVIEMBRE DE 1899

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda en 9 de Febrero de 1900.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
1	Residuo, Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	10'76	»	10'76
441	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.242	»	1.242
44	Recibos de id. id. ....	371'02	»	371'02
22	Residuos de id. id. ....	195'82	»	195'82
(1)	Parte de seis inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	49.130'97	»	49.130'97
3	Inscripciones de id. id. ....	30.579'75	»	30.579'75
(1)	Parte de dos inscripciones del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.	11.439'33	»	11.439'33
1	Idem id. consolidado de id. ....	26.102'39	»	26.102'39
2	Inscripciones del 3 por 100 consolidado de particulares y colectividades.....	93.810'48	»	93.810'48
1	Certificación rebajando 179.519 pesetas 8 céntimos del capital de la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 7.317 del Clero, permutación.....	179.519'08	»	179.519'08
515		392.401'60	»	392.401'60
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
1.196	Inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios, canje....	16.280.289'71	»	16.280.289'71
771	Idem id. id. ....	9.970.585'69	»	9.970.585'69
820	Idem id. id. ....	6.309.015'70	»	6.309.015'70
387	Idem de Beneficencia, no transferible.....	7.410.265'13	»	7.410.265'13
137	Idem id. id. ....	2.209.769'36	»	2.209.769'36
148	Idem de particulares y colectividades, no transferibles.....	4.617.677'42	»	4.617.677'42
16	Idem id., transferibles.....	93.832'83	»	93.832'83
97	Idem de Instrucción pública, intransferible.....	1.497.678'68	»	1.497.678'68
2	Idem Clero, por permutación.....	235.223'62	»	235.223'62
1	Idem id., por indemnización.....	27.431'24	»	27.431'24
6.868	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	51.533.800	»	51.533.800
10	Inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	709.388'33	»	709.388'33
6	Idem id. de particulares y colectividades, intransferibles.....	117.000	»	117.000
1	Idem id., transferibles.....	58.625	»	58.625
1	Idem id. Clero, por indemnización, canje.....	50.197'87	»	50.197'87
10	Idem del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	13.274'17	»	13.274'17
2	Idem id. id. ....	4.291'32	»	4.291'32
11	Idem id. de Instrucción pública.....	10.208'69	»	10.208'69
2	Idem id. de Beneficencia.....	689'68	»	689'68
2	Idem id. de particulares y colectividades.....	25.604'98	»	25.604'98
1	Certificación de extravío de las inscripciones del 3 por 100 números 926 y 19.002 de particulares y colectividades.....	4.341'07	»	4.341'07
34	Títulos 4 por 100 interior, emisión de 1892.....	104.700	»	104.700
1	Idem id. id., canje.....	5.000	»	5.000
4	Idem id., emisión de 1882, renovación de 1893.....	6.500	»	6.500
3	Idem Deuda exterior amortizable, segunda clase, emisión de 1851.	6.000	»	6.000
1	Certificación no transferible de Deuda consolidada al 5 por 100..	15.284'87	11.272'63	26.557'50
1.129	Residuos de la Deuda al 4 por 100 interior.....	282.014'77	»	282.014'77
11.661		101.598.690'13	11.272'63	101.609.962'76
<b>RESUMEN</b>				
515	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	392.401'60	»	392.401'60
11.661	Idem por conversiones.....	101.598.690'13	11.272'63	101.609.962'76
12.176	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>101.991.091'73</b>	<b>11.272'63</b>	<b>102.002.364'36</b>

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Tesorero, Carlos Torrijos.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Purón.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 248.964, expedido por este establecimiento en 1.º de Febrero de 1888, á favor de D. Modesto de Castro y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—294

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Pliego de condiciones para el derribo del edificio núm. 14 de la calle de Atocha, con vuelta á la de Relatores, donde estuvo el Ministerio de Fomento.

1.ª Las condiciones á que se refiere el presente pliego son las necesarias para la adjudicación en pública subasta del derribo del edificio núm. 14 de la calle de Atocha, con vuelta á la de Relatores, donde estuvo instalado el Ministerio de

Fomento, cuyo pliego estará de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta el día anterior á la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos al precio de cotización del día anterior á la subasta, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, y en papel del sello correspondiente, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la carta de pago de que se habla en la condición anterior, y la cédula personal del año corriente, y un poder ante Notario que autorice la representación para las personas que asistan como apoderados ó representantes.

4.ª Las proposiciones se harán marcando cada uno la cantidad que le parezca deba abonarse por los materiales que salgan aprovechables en el derribo, los cuales considerará como propios el proponente á cuyo favor se adjudique la subasta, desde el momento en que se firme la escritura de adjudicación.

5.ª Se adjudicará la subasta al proponente que mayor cantidad ofrezca, reservándose la Dirección el derecho de declarar desierta la subasta, si dicha cantidad fuera menor de la que á su juicio debe abonarse. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al que ofrezca mayor cantidad por el derribo.

6.ª Las proposiciones se presentarán en la primera media hora del acto de la subasta, no pudiendo ser retiradas bajo





Finca.

La mitad proindivisa de la huerta llamada del Puente, situada en el término de Pedro Abad, pago de las Huertas, cuyo todo tiene de cabida próximamente, poco más ó menos, tres fanegas y nueve celemines de cuerda, que linda por Norte con el veredón llamado del Palanca; por Levante con huerta de

los herederos de D. Francisco Porras Gaitán; por Sur con el arroyo del Asno, y por Poniente con el río Guadalquivir, con casa, pozo y albergues, también proindivisos, y cuya mitad ha sido retasada en dos mil trescientas ochenta y seis pesetas setenta y siete céntimos, de las que serán posturas admisibles, con baja de la tercera parte si no hubiese licitadores (2.386'67).

Y para que tenga conocimiento la deudora ó quien la represente, se les cita y emplaza por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.

Pedro Abad 17 de Febrero de 1900.—Alonso Jurado. 437—M

Agenzia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

PUEBLO DE MURCIA

Zona 7.ª — Casco-capital.

Trimestre de 1899 á 1900.

Contribución urbana.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al trimestre que se cita, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedáse al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

Semestrales.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

SUMA TOTAL..... 394'58

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 13 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel. 73—M

Contribución rústica.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al trimestre que se cita, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Enero último he dictado la siguiente

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado, con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedáse al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes á los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

Semestrales.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

SUMA TOTAL..... 867'48

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 13 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel. 74—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

Séptima zona.—Casco-Capital.

Trimestre en que principia el débito: tercero y cuarto de 1898-99.

Trimestre que se acumula: primero de 1899-900.

Contribución rústica.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona por débitos a la Hacienda. Hago saber que en el expediente por débitos de dicha contribución, correspondientes a los trimestres y años citados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado al en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

Número de orden.	NOMBRES	DISTRITO	Cuota por que se apremiaba. — Pesetas.	Cuota del último trimestre. — Pesetas.	TOTAL DEBITO — Pesetas.	Recargos. — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
947	Antonio Fernández Toral	San Andrés	10'44	5'21	15'65	1'87	17'52
949	Diego Hernández	Idem	12'88	6'88	19'76	2'38	22'14
955	Francisco Jimeno García	Idem	15'36	7'66	23'02	2'76	25'78
957	Herederos de María Lorca	Idem	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
962	José Martínez Moreno	Idem	8'23	8'14	16'37	1'95	18'32
963	José Vila López	Idem	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
982	Manuela Díaz Carlos	Idem	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
987	Testamentaria de Doña Juana Tejero	Idem	5'43	5'41	10'84	1'30	12'14
989	Antonio Martínez Martínez	San Antolín	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
995	Antonio Hurtado Villaescusa	Idem	8'78	4'38	13'16	1'58	14'74
1.015	Francisco Moremo Bermejo	Idem	45'78	22'84	68'62	8'23	76'85
1.020	Herederos de Ramón Carlos Jiménez	Idem	24'16	12'20	36'36	4'40	41'06
1.023	Isabel María Flores	Idem	11'30	5'63	16'93	2'02	18'95
1.028	José Alarcón Cánovas	Idem	8'78	4'38	13'16	1'58	14'74
1.031	José Clares Illán	Idem	4'92	2'50	7'42	0'88	8'30
1.032	José Ardit Padilla	Idem	83'64	41'73	125'37	15'03	140'40
1.039	José Montalbán	Idem	7'54	3'76	11'30	1'35	12'65
1.040	Juan Guirao Lozano	Idem	4'70	2'34	7'04	0'84	7'88
1.041	Josefa Flores Rodríguez	Idem	9'42	4'69	14'11	1'68	15'79
1.049	Juan José Rodríguez	Idem	3'76	1'88	5'64	0'67	6'31
1.050	José Flores	Idem	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1.057	Mariano Jiménez	Idem	17'22	8'60	25'82	3'10	28'92
1.058	Mariano López Molina	Idem	38'90	19'40	58'30	7	65'30
1.062	María Paz Inglés Rosique	Idem	42'96	21'39	64'35	7'71	72'06
1.070	Norberto Gabardón	Idem	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1.078	Amalia Alvarez de Toledo	San Bartolomé	8'78	4'38	13'16	1'56	14'72
1.080	Angel Ruiz Pastor	Idem	5'94	2'97	8'91	1'06	9'97
1.093	Baldomero Rodríguez Piñero	Idem	7'90	3'76	11'66	1'40	13'06
1.102	Dolores Hoyos	Idem	2'09	2'08	4'17	0'48	4'65
1.106	Estanislao Godínez	Idem	11'70	5'84	17'54	2'10	19'64
1.104	Diego Pintos Morales	Idem	33'24	16'59	49'83	5'98	55'81
1.122	Herederos de Doña Rosario Noguérón	Idem	67'04	33'49	100'53	12'07	112'60
1.125	Isidoro Alvarez Fajardo	Idem	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1.137	Juan Lanzarote	Idem	20'08	10'01	30'09	3'60	33'69
1.140	Joaquín Espín Pérez	Idem	9'08	4'53	13'61	1'63	15'24
1.163	María Antonia Muñoz	Idem	12'32	6'09	18'31	2'19	20'50
1.165	Marqués de Fontanar	Idem	102'30	51'02	153'32	18'39	171'71
1.186	Patrocinio López López	Idem	20'70	10'33	31'03	3'72	34'75
1.209	Antonio López Megías	Carmen	33'24	16'59	49'13	5'98	55'81
1.214	Antonio Más	Idem	4'40	2'19	6'59	0'79	7'38
1.215	Antonio Jiménez Caballero	Idem	53'32	26'60	79'92	9'58	89'50
1.230	Concepción Valero Carrasco	Idem	10'04	5'01	15'05	1'89	16'85
1.232	Francisco Cánovas Belmonte	Idem	12'10	6'04	18'14	2'16	20'30
1.233	Francisca Leal Sánchez	Idem	14'42	7'19	21'61	2'59	24'20
1.234	Felicia Hernández	Idem	16'10	8'03	24'13	2'88	27'01
1.235	Francisco Ruiz Navarro	Idem	16'10	8'03	24'13	2'88	27'01
1.244	Ginés Caballero Pallarés	Idem	37'12	18'51	55'63	6'67	62'30
1.247	José Palazón	Idem	7'94	3'96	11'90	1'42	13'32
1.249	José Martínez Gálvez	Idem	3'60	1'77	5'37	0'63	6
1.250	José López Iniesta	Idem	7'54	3'76	11'30	1'35	12'65
1.252	José Tarín Esquinas	Idem	5'66	2'81	8'47	1	9'47
1.257	José López Soler	Idem	7'80	3'90	11'70	1'40	13'10
1.260	José García Pérez	Idem	11'30	5'67	16'97	2'04	19'01
1.261	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz	Idem	19'24	9'59	28'83	3'46	32'29
1.271	María Martínez, viuda	Idem	18'82	9'39	28'21	3'38	31'59
1.272	María Josefa Torres, viuda	Idem	15'68	7'83	23'51	2'83	26'34
1.274	María Peligros Soler	Idem	7'82	3'91	11'73	1'40	13'13
1.275	Marcelino Avilés Sanz	Idem	7'54	3'76	11'30	1'31	12'65
1.276	Mariano Hernández López	Idem	82'40	41'10	123'50	14'83	138'33
1.286	Pedro García Ródenas	Idem	26'12	13'03	39'15	4'68	43'83
1.324	José Molina Martínez	Santa Catalina	45'78	22'84	68'62	8'23	76'85
1.327	Juana Piqueras Saura	Idem	72'36	36'07	108'45	13	121'45
1.346	Miguel Herrera Martínez	Idem	55'42	27'65	83'07	9'86	93'03
1.354	Pedro Villalba Asensio	Idem	126'52	63'12	189'64	22'75	212'39
1.370	Basilio Sáez Peces	Santa Eulalia	15'68	7'83	23'51	2'83	26'34
1.371	Cecilia Meseguer	Idem	44'32	22'11	66'43	7'96	74'39
1.372	Concepción Olivares	Idem	5'44	2'91	8'35	1'04	9'39
1.378	Emilio Echenique	Idem	8'16	4'07	12'23	1'46	13'69
1.384	Francisco Gómez Angeles	Idem	33'88	16'90	50'78	6'10	56'88
1.394	Fernando Cebrían Serrano	Idem	72'24	36'04	108'28	12'98	121'26
1.400	José Martínez Romero	Idem	6'68	3'33	10'01	1'20	11'21
1.401	Josefa Lara	Idem	3'76	1'88	5'64	0'67	6'31
1.402	José Carmona	Idem	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
1.403	Josefa Ramona García	Idem	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
1.406	José López	Idem	8'78	4'38	13'16	1'57	14'73
1.415	José Antonio Ortiz Sánchez	Idem	18'30	9'13	27'43	3'28	30'71
1.417	José María Alarcón	Idem	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1.436	María Antonia Moreno	Idem	16'32	8'14	24'46	2'92	27'38
1.444	María Plaza Gil Pareja	Idem	5'84	2'91	8'75	1'04	9'79
1.451	Norberto Echenique	Idem	8'16	4'07	12'23	1'46	13'69
1.463	Sebastián Sánchez Jurado	Idem	112'82	56'29	169'11	20'28	189'39
1.474	Alonso Martínez	San Juan	26'36	13'18	39'54	4'76	44'30
1.496	Francisco Baró	Idem	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
1.500	Ginés Campoy Silvestre	Idem	30'12	15'02	45'14	5'40	50'54
1.502	Herederos de D. Carlos Ramírez	Idem	21'96	10'95	32'91	3'94	36'85
1.506	José Reyes Blaya	Idem	8'06	4'27	12'33	1'47	13'80
1.508	José Buitrago Alcayna	Idem	20'69	10'33	31'02	3'72	34'74
1.509	Julio Legarén Deligres	Idem	17'56	8'76	26'32	3'15	29'47
1.510	Joaquín Salvá Castillo	Idem	23'22	11'58	34'80	4'18	38'98
1.513	José Alba Sánchez	Idem	68'38	34'11	102'49	12'31	114'80
1.514	José Cortés Bueno	Idem	87'46	43'77	131'23	15'74	146'97
1.516	José Asensio Barceló	Idem	15'06	7'51	22'57	2'71	25'28
1.519	Josefa García Parra Sánchez	Idem	34'50	17'26	51'76	6'22	57'98
1.521	Josefa Roco	Idem	13'50	6'88	20'38	2'44	22'82
1.523	Josefa López Rodríguez	Idem	56'68	28'48	85'16	10'20	95'36
1.524	Juan Serna Nicolás	Idem	17'58	8'76	26'34	3'15	29'49
1.534	Manuel Illán Albaladejo	Idem	87'82	43'91	131'73	15'82	147'55
1.564	Antonio Canales	San Lorenzo	22'70	11'32	34'02	4'08	38'10
1.597	Fernando Asensio Serrano	Idem	24'46	12'20	36'66	4'40	41'06
1.599	Francisco Malvasía Ocharrichena	Idem	11'30	5'63	16'93	2'02	18'95
1.600	Francisco Fuentes	Idem	8'75	4'38	13'16	1'58	14'74
1.603	Fernando Castillo Alba	Idem	30'12	15'02	45'14	5'40	50'54

Número de orden.	NOMBRES	DISTRITO	Cuota por que se apremiaba. Pesetas.	Cuota del último trimestre. Pesetas.	TOTAL DEBITO Pesetas.	Recargos. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
1.610	Gregorio Sánchez Ortiz.....	San Lorenzo .....	41	20'45	61'41	7'36	68'77
1.614	José Rochel.....	Idem.....	5'63	2'81	8'47	1	9'47
1.624	Juan Jiménez Serra.....	Idem.....	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
1.668	Sebastiana Castaño.....	Idem.....	40'78	19'14	59'92	7'18	67'10
1.669	Serafín Manresa García.....	Idem.....	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1.672	Sebastián Almela Vila.....	Idem.....	4'06	2'03	6'09	0'72	6'81
1.674	Teresa Jiménez Mora.....	Idem.....	4'18	2'08	6'26	0'74	7
1.684	Adelaida Munuera Molina.....	Santa María.....	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1.686	Adolfo Calderón Perevacio.....	Idem.....	4'39	4'34	8'73	1'04	9'77
1.691	Agustín Medina Almela.....	Idem.....	17'88	17'84	35'72	4'28	40
1.701	Agustín Braco López.....	Idem.....	191'26	95'42	286'68	35	321'68
1.714	Concepción Fontes Alvarez Toledo.....	Idem.....	4'90	2'39	7'10	0'86	8'05
1.720	Diego Grande.....	Idem.....	25'10	12'52	37'62	4'51	42'13
1.721	Domingo Guirao.....	Idem.....	26'14	13'03	39'17	4'69	43'86
1.724	Dolores Baños.....	Idem.....	8'56	4'27	12'83	4'54	17'37
1.725	Diego Rosique Sánchez Martínez.....	Idem.....	59'60	29'73	89'33	10'41	99'74
1.743	Felipe Benedicto.....	Idem.....	25'84	12'89	38'73	4'64	43'37
1.744	Francisco Montejano.....	Idem.....	20'70	10'32	31'02	3'72	34'74
1.751	Francisco Lorca Gil.....	Idem.....	123'06	24'36	147'42	17'68	165'10
1.762	Francisco López Costa.....	Idem.....	15'46	7'72	23'18	2'78	25'96
1.768	Herederos de Felipa García, viuda de Braco.....	Idem.....	141'24	70'43	211'77	26	237'67
1.769	Herederos de Carmen López Martínez Fortún.....	Idem.....	26'66	26'60	53'26	3'36	56'62
1.770	Hijos de María Dolores Munera Medina.....	Idem.....	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
1.782	José Vinadel Delgado.....	Idem.....	24'76	12'35	37'11	4'44	41'55
1.792	Josefa Navarrete, viuda.....	Idem.....	18'18	7'97	26'15	3'12	29'27
1.794	José María Zarandona Sandoval.....	Idem.....	42'04	20'97	63'01	7'56	60'57
1.798	Julio Munuera Molina.....	Idem.....	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1.808	José María Guzmán Moreno.....	Idem.....	4'06	2'02	6'08	0'72	6'80
1.845	Luis Enrique Manresa Muñoz.....	Idem.....	7'54	3'76	11'30	1'32	12'62
1.848	Manuel Sánchez Fisterna.....	Idem.....	80'92	40'37	121'29	14'55	135'84
1.849	Manuel Alcaraz.....	Idem.....	26'36	13'14	39'50	4'75	44'25
1.850	Mariano Gironés Gironés.....	Idem.....	35'42	17'63	53'05	6'38	59'41
1.862	Matilde Medina Almela.....	Idem.....	4'71	4'69	9'40	1'12	10'52
1.867	Manuel Moya Díaz.....	Idem.....	4'80	2'39	7'19	0'86	8'05
1.877	Manuel Sánchez.....	Idem.....	8'34	4'16	12'50	1'51	14'01
1.895	Ricardo Rosique Sánchez.....	Idem.....	29'16	14'54	43'70	5'24	48'94
1.919	Antonio Martínez Bru.....	San Miguel.....	24'36	12'15	36'55	4'39	40'90
1.920	Antonio Alcaraz Rodríguez.....	Idem.....	22'58	11'26	33'84	4'06	37'90
1.924	Amalia Tapia Castillo.....	Idem.....	5'66	2'04	8'47	1	9'47
1.929	Bartolomé Martínez Belmonte.....	Idem.....	16'90	8'45	25'35	3'03	28'38
1.930	Bernardo Alcaraz Sánchez.....	Idem.....	20'68	10'32	31	3'72	34'72
1.931	Concepción Carvajal (M. Clara).....	Idem.....	4'92	5'95	10'87	1'30	12'17
1.932	Capellanía de D. José Díaz.....	Idem.....	3'34	1'66	5	0'60	5'60
1.935	Casiano Marín Baldo.....	Idem.....	6'38	3'13	9'41	1'12	10'53
1.939	Diego Alemán Rosique.....	Idem.....	105'38	52'53	157'91	18'94	176'85
1.946	Francisco Tomás Montoya.....	Idem.....	5'66	2'88	8'54	1	9'54
1.959	Justo Bosque.....	Idem.....	45'38	22'74	68'32	8'19	76'51
1.962	José Cambroner Ductari.....	Idem.....	18'32	9'13	27'45	3'38	30'73
1.967	José Bernal Espinosa.....	Idem.....	11'30	5'63	16'93	2'02	18'55
1.975	José María y Doña Rosario Esbri.....	Idem.....	9'42	4'69	14'11	1'68	15'79
1.979	Juan de los Ríos.....	Idem.....	13'18	6'57	19'75	2'38	22'13
1.986	Manuel Fernández Cuesta.....	Idem.....	15'12	7'51	22'63	2'71	25'34
1.989	Matilde Herrera.....	Idem.....	21	10'48	31'48	3'76	35'24
1.991	Pedro Pagán Ayuso.....	Idem.....	75'60	37'72	113'32	13'59	126'91
1.995	Pedro Marín García.....	Idem.....	8'34	4'16	12'50	1'48	13'98
2.003	Sebastián de la Riva Gómez.....	Idem.....	3'96	1'97	5'93	0'70	6'63
2.007	Angeles Atalaya Torres.....	San Nicolás.....	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
2.013	Carmen Valdés Godínez.....	Idem.....	3'78	1'88	5'66	0'67	6'33
2.023	Gertrudis Guillén.....	Idem.....	5'63	2'61	8'47	1	9'47
2.028	José María Vázquez Meseguer.....	Idem.....	20'82	10'38	4'20	3'74	34'94
2.033	Julio y Soledad Fernández Meseguer.....	Idem.....	10'04	10'01	20'05	2'40	22'45
2.036	Luis Pascual Riquelme Gómez.....	Idem.....	33'98	16'95	50'93	6'10	57'03
2.048	Santiago García Martínez.....	Idem.....	30'86	15'39	46'25	5'04	51'29
2.053	Asunción Martínez.....	San Pedro.....	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
2.057	Asunción Illán González.....	Idem.....	18'12	6'58	24'20	2'96	27'66
2.058	Antonio Conejero.....	Idem.....	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
2.068	Isidro Serrano.....	Idem.....	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
2.070	José Barba López.....	Idem.....	7'32	3'68	10'97	1'30	12'27
2.077	Josefa López Marín.....	Idem.....	19'46	9'70	29'16	3'48	32'64
2.078	Juan Meca Aragón.....	Idem.....	6'80	3'39	10'19	1'20	11'39
2.081	Mercedes García Fernández.....	Idem.....	5'66	2'82	8'48	1	9'48
2.100	Rosa de San Nicolás.....	Idem.....	12'44	6'20	18'64	2'23	20'87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 17 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

72—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Ciempozuelos.

Ignorándose el domicilio y paradero del mozo David Serrano Crispin, núm. 27 del sorteo correspondiente al año 1899, se le cita por medio del presente, para que el día 4 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, se presente en la sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que si no lo verifica sufrirá los perjuicios prevenidos en la ley.

Ciempozuelos 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Gregorio López.

420—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Gudiña, partido de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, por haberse acordado el cese del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes conven-

ga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 15 de Febrero de 1900.—Francisco Olamendi.

J—1118

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Lorenzo Herrería Gabardón, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Estepona y vecino de La Línea, de veinticinco años de edad, de estado casado y profesión zapatero, cuyas señas particulares son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba rubia, pelo y cejas castaño claros, ojos azules, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se presente en ese Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 193 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Febrero de 1900.—Agustín Pintado.—Antonio Valverde, Secretario.

241—M

#### BARCELONA

D. Enrique Toro y Vila, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de la sumaria que se instruye en averiguación del autor ó autores del delito de hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jeró-

nimo Enrich, soldado del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con licencia temporal, natural de Esplugues de Llobregat (Barcelona), de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, sus señas son: ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, su estatura un metro 685 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de Barcelona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Toro.

229—M

D. Esteban Tosal Santana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente llamo y cito á los herederos del soldado fallecido en esta plaza, perteneciente al distrito de Filipinas, Juan Cruig Camps, natural de San Cristóbal (Balears), hijo de Antonio y de María, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, se presenten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á las diez de su mañana, todos los días laborables, con los documentos que acreditan ser sus legítimos herederos, con el fin de hacerles entrega de sus alcances.

Y para que tenga su debida publicidad, se publica en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, y fíjese en los sitios de costumbre.

Barcelona 26 de Enero de 1900.—Esteban Tosal.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pablo Rivas. 230—M

D. David Suárez Farra, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue para hacer entrega de los alcances dejados por el soldado cuyo paradero se ignora Juan Ventura Villanueva a sus padres Jaime y Teresa, y en su defecto a sus parientes más próximos;

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Ventura y Teresa Villanueva, padres del soldado de Filipinas Juan Ventura Villanueva, cuyo domicilio se ignora, y que deben residir en Barcelona, ó a sus parientes más próximos que se consideren con derecho legítimo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de hacer la declaración y entrega de los alcances de dicho soldado a sus padres, y en su defecto a sus parientes más cercanos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 29 de Enero de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, David Suárez.—El Secretario, Francisco Díez. 231—M

D. José Mas y Xiqués, primer Teniente del primer batallón Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero segundo del disuelto 10.º batallón Artillería de plaza, José Rivas Benit.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado artillero José Rivas Benit, natural de San José, provincia de Baleares, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Medrona, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 29 de Enero de 1900.—José Mas. 232—M

D. Rigoberto Ubach Lleó, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndome ausentado de la plaza de Barcelona, de la provincia de ídem, donde tenía fijada su residencia el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, Andrés Barceló Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Palma, avecindado en Celonits, provincia de Baleares, a quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción continuada en 31 de Julio de 1899, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 722 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Andrés Barceló Expósito, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta villa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de las provincias de Baleares y Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Dada en Barcelona a 30 de Enero de 1900.—Rigoberto Ubach.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eustaquio Goicoechea. 233—M

D. Roberto Reinlein Gispert, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa que por maltrato a superior instruyo al sanitario de segunda José Molina Salas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sanitario José Molina Salas, hijo de Gaspar y de María, natural de Lador, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, avecindado en Lador, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Almería, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 672 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho sanitario: bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 31 de Enero de 1900.—Roberto Reinlein. 234—M

## CÁDIZ

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por fallecimiento ab intestato del

soldado regresado de Cuba Sergio López Rodríguez, en averiguación de sus herederos.

Por el presente se invita a María de la Presentación, viuda del soldado Sergio López Rodríguez, con residencia en un pueblo de la provincia de Cáceres, sin que conste cuál sea éste, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, se presente a las Autoridades del pueblo donde resida, manifestando su existencia, para acreditarla como heredera de dicho finado y ponerla en posesión de lo que aquél dejó.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación de la residencia de la expresada María de la Presentación, sin que consten otros antecedentes.

Dada en Cádiz a 29 de Enero de 1900.—José García. 244—M

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente judicial, núm. 9.338, por el delito de segunda deserción contra el soldado de este regimiento Bernardino Muñoz Egea, hijo de Sotero y de Carmen, natural y vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, que nació en 11 de Enero de 1879, de oficio del campo, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, producción buena, sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de San Roque, donde se halla dicho regimiento, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, a disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz a 30 de Enero de 1900.—Venancio Fernández. 243—M

## CARTAGENA

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, destinado a Cuerpo en 1899, Bienvenido Buendía Solera, por la falta de concentración en la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Félix y Nicolasa, natural de Caravaca (Murcia), parroquia del Salvador, Ayuntamiento de Murcia, provincia de ídem, avecindado en Caravaca, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio amanuense, estado soltero, su estatura un metro 790 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Hospital de Marina de esta plaza, que ocupa este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cartagena 4 de Febrero de 1900.—Bartolomé Blanco. 263—M

## GIJÓN

D. Prudencio González Pumariaga, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se sigue al recluta de la zona de Oviedo, Manuel González Menéndez, hijo de Manuel y de Benita, natural de Tablado, Ayuntamiento de Degacia, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, por falta de concentración a filas para su destino a Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho recluta Manuel González Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jovellanos, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en la expresada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón a 2 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Prudencio González. 246—M

## GRANADA

D. Emilio Iturriaga Latimer, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón de dicho Cuerpo, Juan Arias Vellido, por la falta grave de primera deserción simple.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el soldado Juan Arias Vellido, hijo de Juan y de Natalia, natural de Marchena, provincia de Sevilla, avecindado en Saucedo, Juzgado de primera instancia de Osuna, provincia de Sevilla, de veintitrés años de edad, de oficio tahonero, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado desertor, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a

todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan a la busca y captura de dicho desertor, y lo conduzcan a este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento a mi disposición.

Dado en Granada a 28 de Enero de 1900.—Emilio de Iturriaga Latimer. 245—M

## JACA

D. Juan Castro Ramos, primer Teniente del tercer batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Huesca José Rebollo Martín, hijo de José y de Virginia, natural de Bielsa, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Huesca, avecindado en Bielsa, Juzgado de primera instancia de Boltaña, zona de reclutamiento de Huesca; nació en 27 de Mayo de 1879, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, soltero, estatura un metro 680 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Rebollo Martín, para que en el preciso término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, a responder a los cargos que le resulten en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, activen y practiquen pesquisas para descubrir su paradero, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca a 14 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Juan Castro.—Por su mandato, el Secretario, Juan Casar. 247—M

D. Juan Castro Ramos, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Huesca Abelardo Ardamuy Llena, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Benabarre, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Huesca, nació en 10 de Mayo de 1878, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 632 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el preciso término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó dé noticias de su paradero, para responder a los cargos que le resulten en el referido expediente; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen y activen pesquisas para descubrir su paradero, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en este Juzgado, en calidad de preso, sito en la ciudadela de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca a 24 de Enero de 1900.—El Juez instructor, Juan Castro. 264—M

## LEGANÉS

D. Ramón Babé y Ruiz de Parras, primer Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado del expediente instruido por falta de incorporación a filas al soldado del mismo Cuerpo Basilio Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Basilio Fernández, soldado, natural de Barrio de Mora, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Coveto, Concejo de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de Rosa (no figura en su filiación el nombre y apellidos del padre), de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón en Leganés, provincia de Madrid, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por falta de incorporación a filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Basilio Fernández, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de Leganés y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 30 de Enero de 1900.—Ramón Babé. 248—M

## LÉRIDA

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Santacreu Calvet, recluta de este batallón, hijo de Blas y de María, natural de Coll de Nasgó, provincia de Lérida, avecindado en Seo de Urgel, de estado soltero, de oficio zapatero, su estatura un metro 646 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación a filas: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 30 de Enero de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Narciso Jiménez.—El sargento, Secretario, Casto Palacios. 235—M

D. Federico Muñoz Gvi, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado del expediente por falta de concentración del recluta Segundo Barberá Coixet.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente re-

quisitoria cito, llamo y emplazo á Segundo Barberá Coixet, de este reemplazo, hijo de José y de Buenaventura, natural de Santa María de Meyá, provincia de Lérida, vecindado en Santa María de Meyá, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio labrador, su estatura un metro 619 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo Principal, donde se aloja el batallón Cazadores de Mérida, número 13, en esta ciudad de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1900.—Federico Muñoz.  
236—M

D. Federico Muñoz Guí, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente por falta de concentración del recluta Jaime Callere Trullols.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Callere Trullols, del reemplazo de 1897, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Belianes, provincia de Lérida, vecindado en Belianes, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio panadero, su estatura un metro 623 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente serena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo principal de Lérida, donde se acuartela el batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 31 de Enero de 1900.—Federico Muñoz.  
237—M

#### MADRID

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Gómez y á Juana Méndez, consortes y padres del soldado que fué del regimiento Infantería de España, Juan Gómez Méndez, fallecido en el Hospital militar de esta plaza el día 16 de Noviembre de 1898, y á los demás parientes del finado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y de Valencia, se presenten ó remitan noticias de su paradero á este Juzgado, situado en Madrid, en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo derecha, para aceptar su cualidad de herederos del finado Juan Gómez Méndez, en el expediente de abintestado del mismo.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1900.—Constantino Selva López Osorio.  
266—M

D. Manuel Pacheco de Leyra, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Llerena, número 11.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sergio Llanos Castaños, cabo de Infantería, natural de Ceveico de la Torre, provincia de Palencia, vecindado en Villavaquerín Cerato, provincia de Valladolid, nació en 7 de Octubre de 1878, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, y cuyas señas generales son éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el primer término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina de esta Corte, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, me hallo instruyendo en averiguación de su falta de incorporación á su destino; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Sergio Llanos Castaños, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pacheco de Leyra.  
255—M

D. José Salamanca Moreno, primer Teniente de la Guardia civil con destino en la Comisión liquidadora de los desueltos tercios de Ultramar, y Juez instructor de la causa seguida contra el guardia segundo que fué de la disuelta Comandancia de Sagua, isla de Cuba, Victoriano Hernández Alonso, por los delitos de deserción y robo.

Por la presente y segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Juan y de Antonia, natural de Torremolino, provincia de Málaga, de treinta y dos años de edad, estado soltero, de oficio pescador, sabe leer y escribir, y cuyas señas son las siguientes: ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color bueno, frente regular, estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, en la calle del Cid, número 4, á responder de los cargos que le resulten; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1900. = V.º B.º = El Juez instructor, Salamanca. = El Secretario, Florencio Vélez Cuervo Arango.  
252—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región, é instructor del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, instruido á instancia del Sr. D. Miguel Vivancos y García.

Por el presente edicto cito á todo el que quiera declarar en pro ó en contra de los siguientes hechos, para que en el término de quince días, á partir del de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Mendizábal, núm. 42, tercero izquierda.

Resulta del citado expediente, que en los primeros días del mes de Octubre de 1896, con motivo de una inundación en el pueblo de San Cristóbal, provincia de Pinar del Río (isla de Cuba), tuvo ocasión de prestar señaladísimos servicios humanitarios el vecino de dicho pueblo D. Miguel Vivancos y García, improvisando balsas con maderas del poblado unas veces, otras con cuerdas y á veces á nado, todo con objeto de salvar las vidas de gran número de vecinos que se veían cercados de agua, las cuales habían alcanzado gran altura, encontrándose aquéllos subidos en las techumbres de las casas y demás puntos altos, y cuyas faenas de salvamento fueron hechas por el Sr. Vivancos con valor heroico, exponiendo constantemente su vida por salvar las de los demás durante todo un día y medio que duró la inundación.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1900.—José de la Prada.  
256—M

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región militar, y actuando como tal en la causa que por falsedad y estafa sigue este Juzgado contra el paisano Ramón Rubio Fernández y otro.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón Rubio Fernández, natural de Málaga, hijo de Ramón y de María, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, barba cerrada, estatura alta, para que en el término de treinta días; contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1900.—Rafael Mosteyrín.  
265—M

#### MÁLAGA

D. Antonio Soler Valls, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la tramitación de este expediente de abintestado.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó herederos del soldado repatriado que fué del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, Valentín Berdenaba García, hijo de Felipe y de Ursula, natural de Gabiz Regai, provincia de Huesca, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Madrid, que nació en 12 de Enero de 1858, de oficio jornalero y estado soltero, para que en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presenten ó manifiesten su domicilio á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad (Málaga), para prestar declaración en el expediente de abintestado que con tal objeto se instruye.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la averiguación del paradero de los padres ó herederos de dicho soldado.

Dado en Málaga á 29 de Enero de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Soler Valls.  
251—M

#### MURCIA

D. Antonio Sánchez Bernal, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la sumaria que de orden superior se sigue al sargento en situación de segunda reserva Juan Cambrónero Nogués.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento perteneciente al regimiento reserva de Guadalajara, 31.º de Caballería, Juan Cambrónero Nogués, hijo de Manuel y Pabla, natural de Zaragoza, parroquia de San Felipe, vecindado en Zaragoza, provincia de ídem, Capitanía general de Aragón, que nació el día 29 de Diciembre de 1873, de oficio impresor, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 600 milímetros, su pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro, á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultarle en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento Juan Cambrónero Nogués, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel y correccional de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 28 de Enero de 1900.—Antonio Sánchez. Por su mandato, el Secretario, Julio Fernández Cordero.  
253—M

D. Venancio Conesa y Cañas, Comandante, segundo Jefe de la Caja de recluta de la zona de Murcia, núm. 20, y Juez

instructor de la causa que se sigue contra el soldado regresado de Cuba por inútil Francisco Nicolás Caravaca por los delitos de abandono de puesto y haber sentado plaza con nombre supuesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Nicolás Caravaca, hijo de José y María, natural de Murcia, parroquia del Palmar, vecindado en el Palmar, partido judicial de San Juan, provincia de Murcia, que nació el día 25 de Noviembre de 1872, su estatura un metro 600 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, su oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente regular, aire natural, producción fácil, que no sabe leer ni escribir, y es manco de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por los indicados delitos se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Nicolás Caravaca, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 1.º de Febrero de 1900.—Venancio Conesa.—Por su mandato, el Secretario, Julio Fernández-Cordero.  
254—M

#### ORENSE

D. Manuel Rivero y Sixto, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Manuel Sánchez González por haber desertado de esta plaza el día 21 del pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de María Josefa, natural de Requeijo, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de Chantada, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 530 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Lugo.

Orense 3 de Febrero de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rivero.  
267—M

#### PAMPLONA

D. Enrique Osácar y Jaén, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor nombrado del expediente seguido al recluta Martín Andrés Indart Arrastoa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Andrés Indart Arrastoa, recluta, natural de Ciga, provincia de Navarra, hijo de Javier y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Ciudadela de Pamplona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Andrés Indart Arrastoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Enero de 1900.—Enrique Osácar.  
239—M

D. Justino Arteché y Ros, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento Ricardo Domínguez Gastaminzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pascual y de Braulia, natural de Araque del Puerto, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Huesca, vecindado en Olagüe, Ayuntamiento de Arme, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, nació en 26 de Diciembre de 1879, de oficio carabinero, estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en la Ciudadela de Pamplona, para responder á los cargos que le resulten, y de no verificarlo así le parará el perjuicio que marca ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que atiendan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con

las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Pamplona á 30 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Justino Arteche. 257—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—UNIVERSIDAD

En los autos de suspensión de pagos de la Compañía de ferro carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespins, que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y mi Escribanía, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Barcelona 20 de Diciembre de 1899:

Resultando que la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespins formuló proposiciones de convenio en méritos de su suspensión de pagos, cuyas proposiciones de convenio, obrantes á folio doscientos treinta y cuatro y siguientes de autos, fueron publicadas en forma legal, convocando á los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse á dicha proposición de convenio:

Resultando que, según aparece de dichos autos y certifica el actuario, los acreedores que dentro del término legal se adherieron al convenio representan una suma de crédito mayor que las tres quintas partes del pasivo de cada uno de los tres grupos en que se dividen dichos acreedores, señalado en el pasivo del balance presentado por dicha Compañía al propio tiempo que la proposición de convenio:

Considerando que, según certifica el Escribano actuario en los presentes autos, aparece que las adhesiones de cada uno de los tres grupos de acreedores excede de los tres quintos de los pasivos que respectivamente se fijan en el balance formulado por la Compañía suspensa, y por consiguiente de aprobarse el convenio en conformidad á lo dispuesto en el apartado 6.º del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que regula las quiebras de los ferrocarriles.

Se aprobaba el convenio presentado por la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespins, de fecha 5 de Abril de 1888.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Manuel Reñaga.—Ante mí, Licenciado Víctor Font.»

Y á los efectos dispuestos en el apartado 8.º del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, que firme en Barcelona á 13 de Enero de 1900.—El Escribano, Licenciado Víctor Font.

Nota de los números de las obligaciones adheridas al convenio aprobado por el auto antes transcrito.

- 501 á 515, 517 á 562, 664 á 740, 742 á 842, 844 á 1.135, 1.137 á 1.159, 1.161 á 1.174, 1.176 á 1.262, 1.264 á 1.351, 1.353 á 1.407, 1.409 á 1.531, 1.533 á 1.684, 1.686 á 1.750, 1.756 á 1.768, 1.770 á 1.784, 1.786 á 1.838, 1.840 á 2.257, 2.259 á 2.304, 2.306 á 2.435, 2.437 á 2.500, 3.051 á 3.430, 3.432 á 3.455, 3.457 á 3.700, 3.702 á 3.756, 3.758 á 3.783, 3.785 á 3.835, 3.837 á 3.846, 3.848 á 3.975, 3.977 á 4.006, 4.008 á 4.114, 4.116 á 4.231, 4.233 á 4.272, 4.274 á 4.383, 4.385 á 4.483, 4.485 á 4.500, 5.001 á 5.158, 5.160 á 5.174, 5.176 á 5.287, 5.289 á 5.299, 5.301 á 5.748, 5.750 á 5.788, 5.790 á 6.046, 6.048 á 6.190, 6.192 á 6.225, 6.227 á 6.250, 6.252 á 6.360, 6.362 á 6.556, 6.558 á 6.573, 6.575 á 6.579, 6.581 á 6.723, 6.725 á 6.798, 6.800 á 6.838, 6.840 á 6.884, 6.886 á 6.971, 6.973 á 7.079, 7.081 á 7.160, 7.162 á 7.261, 7.263 á 7.457, 7.459 á 7.500, 8.001 á 8.100, 8.102 á 8.357, 8.359 á 8.378, 8.400 á 8.429, 8.431 á 8.513, 8.515 á 8.585, 8.592 á 8.611, 8.632 á 8.639, 8.664 á 8.700, 8.901 á 8.950, 8.996 á 9.000, 9.151 á 9.160, 9.162 á 9.196, 9.198 á 9.321, 9.387 á 9.429, 9.431 á 9.534, 9.636, 9.637, 9.639, 9.641 á 9.661, 9.663 á 9.668, 9.698 á 9.797, 9.899 á 9.999, 10.001 á 10.004, 10.002 á 10.055, 10.101 á 10.105, 10.226 á 10.246, 10.248 á 10.081, 10.283 á 10.303, 10.415 á 10.419, 10.601 á 10.700, 13.079 á 13.084, 13.101 á 13.200, 13.251 á 13.300, 13.351 á 13.382, 13.384 á 13.400, 13.414 á 13.433, 13.435 á 13.499, 13.560 á 13.571, 13.701 á 13.715, 13.746 á 13.770, 13.896 á 13.946, 13.948 á 13.962, 14.073 á 14.112, 14.508 á 14.512, 14.573, 14.574, 14.932 á 14.934, 14.936, 14.946 á 14.995, 15.243 á 15.592, 15.594 á 15.636, 15.638 á 16.129, 16.638 á 16.643, 16.651, 17.276, 17.277, 17.301 á 17.389, 17.395 á 17.400, 17.451 á 17.457.

Barcelona 31 de Enero de 1900.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. X—289

DOLORES

D. Evaristo Mas Larrosa, Juez municipal suplente de esta villa, y regente del de instrucción del partido, por traslación del propietario y defunción del Juez municipal.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto del año último, se anuncia para que los que aspiren á ella, con arreglo á la expresada disposición, la soliciten dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dolores 16 de Febrero de 1900.—Evaristo Mas.—Por su mandado, Cayetano Mas. J—1075

FONSAGRADA

D. Antonio Guzmán y Soto, Juez accidental de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Hago público, á los efectos del art. 186 del Código civil, que en 4 de Diciembre último he acordado la declaración de ausencia de Antonio Martínez López, de Touzón en Baleira, y conferir á su mujer Pilar Ferreiro Alvarez, á instancia de la cual se tramitó el expediente, la administración de los bienes del ausente.

Dado en Fonsagrada á 25 de Enero de 1900.—Antonio Guzmán.—El actuario, Juan Yáñez. 56—P

MADRID.—CONGRESO

En los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, que en este Juzgado se siguen á instancia de Doña María del Carmen Canaleta contra D. Jorge Díez Martínez y D. Juan Requero Rubio, hoy sus respectivos herederos, sobre pago de pesetas, á virtud de escrito de la representación de la demandante se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid 16 de Febrero de 1900. Por presentado el anterior escrito; únase á los autos y hágase saber á Doña María de la Soledad, Doña Josefa y Don Jorge Rodríguez Díez, como herederos de D. Jorge Díez Martínez, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, la existencia de estos autos, requiriéndoles para la presentación de títulos de la finca Despoblado de Otonell, en la Escribanía del actuario y en término de seis días, y dándoles conocimiento de que por la parte ejecutante se nombró como perito para la tasación de dicha finca á D. Alejo Martínez, que aceptó el cargo, para que en término de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado; y previniéndoles que de no comparecer en los autos en término de nueve días, se seguirán en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Doctor García.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento á Doña María de la Soledad, Doña Josefa y D. Jorge Rodríguez Díez, como herederos de D. Jorge Díez Martínez, expido la presente en Madrid á 19 de Febrero de 1900.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—292

MADRID.—HOSPITAL

En el expediente que sigue el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de Doña Manuela García Mantilla contra Don Eleuterio López Medrano, sobre que se declare á éste confeso en la legitimidad de la firma del documento privado fecha 6 de Julio de 1899, presentado por aquél, del cual resulta deber á la señora Mantilla 73.993 pesetas, producto de la venta de 189 obligaciones de Aduanas, con más 7.425, producto de dobles hechos con dicha cantidad, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y mediante no haber comparecido el deudor Sr. López de Medrano á las tres citaciones que se le han hecho, por auto de 16 del actual acordó declararle confeso en la legitimidad de dicha firma á los efectos de despachar contra él la ejecución, y á la vez se le señala el término de diez días para solventar su deuda total de 81.418 pesetas, á los efectos también de que pueda tenerse por vencido el plazo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del D. Eleuterio López de Medrano la resolución dictada, el cual se halla ausente en ignorado paradero, expido la presente, que firme en Madrid á 19 de Febrero de 1900.—El actuario, Galo S. Coronas. X—291

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Conesa Corretjé, de unos treinta años de edad, casado, natural de Valencia, vecino de esta capital, regordete, bajo de estatura, usa bigote, viste blusa azul y boina, de oficio limpiador de máquinas, y el color de su rostro lo indica, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Vicente Conesa y Corretjé.

Dada en Tarragona á 25 de Enero de 1900.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—575

TINEO

En el juicio de abintestato de D. Ildefonso Gutiérrez y Doña Manuela Alvarez, vecinos que fueron del Viso, arrabal de esta villa, promovido por el heredero Manuel Martínez Gutiérrez, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez, el Sr. Juez accidental de primera instancia, D. Eleuterio Francos, en providencia de 12 del corriente acordó tener por prevenido dicho juicio de abintestato de D. Ildefonso Gutiérrez y Doña Manuela Alvarez, y que se cite á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos dentro de quince días; y habiéndose acreditado que José Gutiérrez Alvarez, María Gutiérrez Alvarez, Ramona Martínez Gutiérrez y Mario Blanco y Martínez, se hallan ausentes de ignorado paradero, se acordó citarlos por medio de edictos, que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en el término fijado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cumpliendo lo mandado, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 19 de Enero de 1900.—Maximino Castañón. 38—P

TOLOSA

En los autos de menor cuantía que en representación de D. José Antonio Garmendia, declarado pobre, ha propuesto el Procurador D. Policarpo Arrivillaga contra D. Manuel Isidro y D. Francisco Ignacio Galarraga y Odría, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha de ayer la providencia, que copiada á la letra dice como sigue:

«Providencia.—Juez, Sr. Izaguirre.—Tolosa 26 de Enero de 1900.—Por presentada la demanda que precede con los documentos y copias que se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. Policarpo Arrivillaga, en nombre que comparece, y se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento á D. Manuel Isidro y Francisco Ignacio Galarraga y Odría; y mediante á no ser conocido su domicilio, según se consigna por la representación del demandante, hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma ordenada por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándolos en el sitio público de costumbre, é insertándolos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, señalándose á dichos demandados el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en el juicio; con la prevención de parales en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar, y en cuanto al otrosí, por hecha la manifestación que contiene.

Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe.—J. Salas Izaguirre.—Ante mí, Basilio Azcune.»

En su virtud, para que les sirva de notificación á dichos demandados D. Manuel Isidro y D. Francisco Ignacio Galarraga y Odría, les emplazo por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho; con la prevención de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Tolosa 27 de Enero de 1900.—El Escribano, Basilio Azcune. 37—P

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril último y Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, y de lo que se dispone en carta orden dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia territorial de Burgos, se anuncia la vacante de Juez municipal de esta villa, para que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarla si les conviene, por instancia dirigida á este Juzgado, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Valmaseda á 5 de Octubre de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. J—1113

Corresponde con su original á que me remito, y lo firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez del partido, en Valmaseda á 17 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Eustaquio Gutiérrez.—Isidoro de Llano.

Juzgados municipales.

MADRID.—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro, se cita y llama á Victoriana Pardo Díez, de treinta y ocho años de edad, viuda, que dijo habitar calle del Mediodía Grande, núm. 13, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en expediente de juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Enero de 1900.—V.º B.º—Martínez.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—520

ZAMAYÓN

D. Antonio González y González, Juez municipal de esta villa de Zamayón.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de Arancel, la que se proveerá conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que, reuniendo las circunstancias mencionadas en expresado Real decreto, deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias, debidamente documentadas, á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo hago público, á los fines consiguientes. Zamayón 15 de Febrero de 1900.—El Juez municipal, Antonio González.—El Secretario interino, Luciano Arnés. J—1119

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general practicado en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: Activivo, Pasivo, Pesetas. Rows include Caja metálico, Cartera, Fondos públicos, Casas calle Independencia, Ayuntamiento, Créditos escriturados, etc.

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Imposiciones en metálico, Cuentas corrientes, etc.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1899.—El Interventor, J. Zaper.—V.º B.º—El Director segundo, J. Palomar. X—293

Banco de Préstamos y Descuentos.

Habiendo acordado la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de la fecha la exacción de un dividendo pasivo de 35 pesetas por acción á las 30.000 en circulación, se anuncia á los tenedores de las mismas que desde el día 22 de Marzo próximo hasta el 30 de Abril inclusive se procederá á la recaudación del mismo, de nuevo y media á doce de la mañana de los días laborables, debiéndose presentar las acciones, debidamente facturadas, en los impresos que se facilitarán en estas oficinas.

Barcelona 18 de Febrero de 1900.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, Luis Vives y Seguí. X—296

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 11 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la calle de la Magalena, núm. 1, principal.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Presidente, R. López Falcón. X—295

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	699.65	4.8	3.4	5.2	82	SO.....	Vto. fuerte.	Casi despejado.
6 de la mañana.....	699.77	4.8	2.9	4.7	70	SO.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	700.28	5.4	4.5	5.8	86	SO.....	Viento.....	Idem.
12 del día.....	700.26	7.0	5.5	5.9	80	SO.....	Id. fuerte.	Idem.
3 de la tarde.....	698.51	7.8	6.5	6.9	84	SO.....	Id. muy fte.	Idem.
6 de la tarde.....	697.48	7.7	7.1	7.3	92	SSO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	698.04	8.1	7.6	7.6	94	SO.....	B. fuerte...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	966
Idem mínima.....	3.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.8
Diferencia.....	4.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 9.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	11.3	Granizo y lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	37.7	Sol completamente despejado.....	0 0 0
Diferencia.....	26.4	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1 40
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	11.4	Total de insolación durante el día.....	1 40
Idem mínima ídem.....	2.8		
Diferencia.....	8.6		

Datos meteorológicos del día 20 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	739.2	»	SO.....	Brisa.....	Nuboso.....	5.9	4.5	»	13.1	5.8	1	»
Clermont.....	744.0	»	SO.....	V. m. fte.	Idem.....	5.7	4.2	»	»	»	8	»
Valencia.....	731.8	»	O.....	Viento.....	Cubierto.....	8.2	4.7	»	»	»	5	Gran oleaje.
Saint Mathieu.....	738.5	»	OSO.....	Id. fte.	Idem.....	8.6	8.4	»	»	»	5	Gruesa.
Isla d'Aix.....	745.4	»	SO.....	Idem.....	Lluvioso.....	8.5	0.7	»	»	»	6	Agitada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	769.3	»	N.....	Brisa.....	Despejado.....	12.0	10.5	»	14.0	6.0	»	Muy tranq.
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	761.9	— 2.1	SO.....	Viento.....	Cubierto.....	15.3	14.1	+ 1.3	»	»	9	Picada.
Sevilla.....	762.6	— 2.4	SO.....	Brisa.....	Idem.....	13.0	12.0	+ 1.6	18.0	11.0	»	»
Córdoba.....	762.5	— 2.5	SO.....	Id. lig.	Lluvioso.....	10.8	10.4	+ 2.6	17.0	8.0	4	»
Jaén.....	762.1	— 2.3	NO.....	V. m. fte.	Idem.....	6.7	6.1	12.8	17.0	6.0	?	»
Granada.....	763.4	— 1.0	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	8.8	6.7	— 0.6	14.0	6.0	?	»
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	758.3	— 2.7	SO.....	Viento.....	Cubierto.....	5.4	6.5	— 2.4	12.7	3.8	»	»
Guadalajara.....	757.6	— 2.7	SSO.....	Idem.....	Muy nuboso.	4.6	3.8	— 2.4	11.0	3.0	3	»
El Escorial.....	757.9	— 1.6	SO.....	B. fuerte.	Cubierto.....	3.4	2.0	— 1.8	9.0	0.0	5	»
Ávila.....												
Segovia.....	757.8	+ 2.6	SO.....	Vto. fte.	Idem.....	8.0	2.0	— 7.0	12.0	0.0	3	»
Salamanca.....	759.1	+ 0.4	SO.....	Idem.....	Lluvioso.....	4.0	3.8	— 4.8	9.0	3.0	4	»
Valladolid.....	757.5	+ 1.1	O.....	B. fuerte.	Idem.....	4.0	3.2	— 5.0	12.0	3.0	7	»
Soria.....												
Burgos.....	755.6	+ 0.3	SO.....	Brisa.....	Muy nuboso.	3.0	2.0	— 3.5	9.0	1.0	4	»
Orense.....	748.7	»	S.....	V. bor.	Lluvioso.....	13.8	12.8	»	15.0	8.0	7	»
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	756.5	— 4.2	O.....	Viento.....	Muy nuboso.	5.3	3.8	— 4.4	»	2.0	»	»
Barcelona.....												
Mahón.....	754.0	— 5.6	O.....	Calma.....	Cubierto.....	13.2	10.0	— 1.8	16.0	10.0	»	»
Palma.....	755.7	— 5.2	O.....	V. bor.	Idem.....	14.6	10.6	— 0.8	17.0	13.0	»	Gruesa.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	758.1	— 9.4	S.....	Viento.....	Idem.....	16.8	»	+ 7.8	»	»	»	»
Argel.....	759.4	— 4.5	SSO.....	Idem.....	Idem.....	16.2	»	+ 3.7	»	»	»	»
Túnez.....	755.5	— 7.6	NO.....	Calma.....	Casi desp.....	14.4	»	+ 5.8	»	»	»	»
Sfaks.....	759.1	»	NE?.....	Vto. fte.	Cubierto.....	9.0	»	»	»	»	»	»
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Livorno.....												
Niza.....	744.0	»	ONO.....	Idem.....	Casi desp.....	7.6	3.4	»	»	»	3	Gruesa.
Sicilia.....	748.8	»	O.....	B. fuerte.	Nuboso.....	8.0	5.0	»	»	»	»	Agitada.
Pignone.....	750.5	»	SO.....	Calma.....	Idem.....	3.5	3.2	»	»	»	»	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'90	70'15-20-25-30
Idem B, de 25.000 íd. íd.	69'90	70'20

	Día 19.	Día 20.
Idem D, de 12.500 íd. íd.	69'90	70'20-25
Idem C, de 5.000 íd. íd.	70'05	70'35-45 40
Idem B, de 2.500 íd. íd.	70'20	70'60 65
Idem A, de 500 íd. íd.	70'20	70'80-85 70-75
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	69'90	70'50-70
En diferentes series.....	69'95	70'20 30-65-50-40-60 70'25
A plazo.....	70'15	70'15 20-25 fin cor. fr. cambio medio 70'20 70'30-35-40-45-50 fin próx. fr. cambio medio 70'40 71'00-71'05 fin próx. fr. 0'50 prima.

	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	»	76'80
Idem E, de 12.000 íd. íd.	76'55	»
Idem D, de 6.000 íd. íd.	»	»
Idem C, de 4.000 íd. íd.	76'60	76'85
Idem B, de 2.000 íd. íd.	»	76'85
Idem A, de 1.000 íd. íd.	»	»
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	76'55	»
En diferentes series.....	»	76'85
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	»
Idem de 100.000 íd. íd.	76'60	76'90
Deuda al 4 por 100 amortizable		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	77'85	77'90-95
Idem D, de 12.500 íd. íd.	»	»
Idem C, de 5.000 íd. íd.	»	78'00-78'15-77'95
Idem B, de 2.500 íd. íd.	»	»
Idem A, de 500 íd. íd.	77'90	78'00-78'15
En diferentes series.....	77'85	78'00-78'10-15
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	104'25	104'25-15
Serie B, de 5.000 pesetas.....	103'60	103'60-50
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	101'50	101'50-45
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	101'40	101'50-45-40
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	82'25	82'40-50-45-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	82'25	82'40-45
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	68'85	69'00 68'90-95
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'85	69'00
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	87'05	87'20-30-25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	87'05	87'25
Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	»	»
Idem íd. al 4 por 100.—75.000.....	101'35	»
Acciones del Banco de España.....	507'50	508'00-509'50 510'00-509'50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	430'00	430'00-431'00 432'00-433'00
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.	»	»
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	144'00	144'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.  
Londres, á la vista, libra esterlina. 32'70-32'74 32'72.  
Paris, á la vista, beneficio, 29'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar —1

SANTOS DEL DIA

San Félix, San Maximiano, Obispo, y San Severiano.  
Cuarenta horas en las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º.—La bohemia.  
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La mamá chica.  
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 126 de abono.—Turno par.—Beneficio de D. José Mesejo.—La cara de Dios.—Torear por lo fino.—Rondalla aragonesa.—Baile por la señorita Gracia Cousino.  
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviara.—Golondrina.—El patio.—Segundo acto de la misma.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El sábado de gloria.—Gigantes y cabezudos.—El traje de luces.—El joven Telémaco.  
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La luz verde.—El galope de los siglos.—La diva.—La revoltosa.  
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—El último chulo.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La alegría de la huerta.  
TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—El turno de los partidos.—Los amarillos.—Tiempo revuelto.—Los besugos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 651.